

Triguales aca, de suer Exemplares antecedente
que han mediado desde et año pasado. Enull seale
cientos y diez, hasta et de null secientos quas
rentas seis, inclusive, haviendos Leydo ala
Leyra, todos los Cavildos, ayudados porgonerous y
dicatamenes de Abogados, que tratan desta ma
teria, y otros documentos della. Convezniendo
y aluzados desta Convezniendo todos los Cav. Regi
dous que Conveznieron desta Cavild, unanimete
y Confirmes, se Combinasen nemini discrepancia
ya condaron que en el presente souero euitan
todos los Cavalleros Regidous que enabizien en
annual Cosericio, y se ballaren de nra desta Ciu
dad, y su juridiç. incluyendo tambien a los q.
enah en Seruicio de su Mag. Igu. Puesto
inteligencia, se lehe la suer et dia de ma
ñana alas tres de la tarde, despachandose p.
ello Citacion Genal. Sin perjuicio de la prauicia
que se a Obisado en conuencio, y se Confirca
de algunos de los Exemplares q. quedan Citados; y
para que se haga la Consulta au Mag. y C. de
R. y Supremo Consejo de Castilla, quenta Venables
de que se Constablesian para lo futuro las Reglas
que se deban Obsebar inuolablemente en Semipars
tus Soueros, Separando todos los motivos que pue
dan Causar dudas, o disputas en quanto a los Cav.
Reg. que deban incluyne en ellos. Senombra a los
Senores D. Fran. X. de Vera y D. Juan Carrillo, Reg.
24